RESOLUCIÓN No. 042-DPE-CGAJ-2021

Ab. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
DEFENSORA DEL PUEBLO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 214 reconoce a la Defensoría del Pueblo como un *"(...) órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 2, determina que la Defensoría del Pueblo es un *"(...) órgano de derecho público desconcentrado con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 1, determina como su objeto establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, reconoce como atribuciones del Defensor del Pueblo *"(...) b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución (...)"*;

Que, los *Principios de París* aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, representa la principal fuente de estándares normativos para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

Que, el 5 de marzo de 2019 se emitió el Estatuto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-GANHRI, en cuyo artículo 5 se establece que *"(...) La GANHRI es la asociación global de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que operen en*

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593 2) 3829670
www.dpe.gob.ec

conformidad con los principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos";

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-GANHRI, respecto a la renovación periódica de la acreditación, manifiesta que "*(...) Todas las INDH con acreditación de clase "A" serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. Los artículos 10, 11 y 12 se aplican a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación*";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-GANHRI, establece que "*(...) El Buró de la GANHRI presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, el Buró de la GANHRI establecerá los procedimientos necesarios para obtener las cuotas de membresía (...)*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizaciones por procesos de la Defensoría del Pueblo, reformado y codificado mediante Resolución No.009-DPE-CGAJ-2020, de 12 de marzo de 2020, reconoce como atribución y responsabilidad de la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales "*(...) k) Liderar y procesar con las unidades misionales la acreditación, reacreditación y membresía de la Defensoría del Pueblo en las instancias o redes internacionales que lo requieran*";

Que, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria No.220 de 11 de agosto de 2021, adjunta al Memorando Nro.DPE-DCAI-2021-0039-M, en virtud de la cual se justifica la existencia de recursos para la renovación de la membresía de la Defensoría del Pueblo en instancias internacionales:

Que, de acuerdo con el informe de justificación del pago de membresía de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a GANHRI, de fecha 16 de agosto de 2021, adjunto al Memorando Nro.DPE-DCAI-2021-2021-0039-M, se concluye que "(...) la membresía al GANHRI faculta a la Defensoría del Pueblo a cumplir con su labor internacional de cara a las responsabilidades del Estado frente al sistema internacional y le confiere reconocimiento internacional. Su conformidad con los Principios de París, les permite participar de manera amplia en el trabajo y la toma de decisiones de GANHRI, así como en la labor del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de la ONU";

Que, la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, mediante Memorando Nro.DPE-DCAI-2021-0039-M de 16 de agosto de 2021, comunica a la Defensora del Pueblo Subrogante que "(...) Mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, la oficina central de GANHRI confirma que el Buró de GANHRI aceptó la solicitud de esta Defensoría del Pueblo y se remite la

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593 2) 3829670
www.dpe.gob.ec

respectiva factura por un monto de tres mil francos suizos, aproximadamente tres mil doscientos dólares (...)" y solicita que autorice el pago a fin de cumplir con esta obligación internacional:

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar a la Dirección Financiera el pago anual de la suscripción de la Defensoría del Pueblo por el año 2021 a la "Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-GANHRI", por el valor de tres mil Francos Suizos (CHF 3.000,00), debiendo para el efecto realizar el cálculo equivalente en moneda de curso legal.

Art.2.- Disponer que el referido pago se lo realice con sujeción a la información brindada por la "Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-GANHRI" y la factura emitida por el organismo en mención.

Art.3.-De la ejecución de la presente resolución, encárguese la Dirección Financiera y Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Emitido en el despacho de la Defensora del Pueblo Subrogante, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 AGO 2021

Ab. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
DEFENSORA DEL PUEBLO SUBROGANTE

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Edi Santa Prisca
PBX (593 2) 3829670
www.dpe.gob.ec